

INFORMACIO	ON RESERVADA
FECHA DE CLASIFICACION	Septembre 14, 2020
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Direction Riductaria
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIG. 1155 FONDO METROPOLITANO NALAPA
PARTES RESERVACAS	NÚMERO DE FOJAS DIECISIETE
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS.
FUNDAMENTO de	ificulo 117 de la Lev de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Públi herramental
AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	FECTIA DE AMPLIATION
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FIRST ALCOHOLISM SULVES SUBSISSION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

FIDEICOMISO. 2185 "FONDO METROPOLITANO DE XALAPA"

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO, EL LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE-LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, estableció un Fondo Metropolitano para financiar prioritariamente estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.;
- II. Los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental;
- III. De acuerdo con el artículo 43 antes citado, los recursos del Fondo se administrarán en las Entidades Federativas mediante un fideicomiso de administración e inversión;
- IV. Que el 28 de marzo de 2008 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo las "REGLAS".

Áv. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, D.F., C.P. 01219 Conmutador 01 55 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE que:

- a) En términos de lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones;
- b) Que de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción III, 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 175 del Código Financiero para el Estado y 14 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; su representante cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, acreditándolo con el nombramiento respectivo de fecha 6 de febrero de 2009;
- Que con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Decreto que establece las bases para la creación del presente Fideicomiso;
- d) En este acto instruye al FIDUCIARIO para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales y locales;
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de que a través del fideicomiso de administración e inversión, se canalicen los recursos transferidos por la federación para el fondo metropolitano, de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las "REGLAS" y demás disposiciones aplicables; y
- f) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del fideicomiso son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE al propio Fideicomiso.

II. Declara el FIDUCIARIO que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito,

Áv. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. April de México, D.F., C.P. 01219 Con parador 01 55 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



en lo sucesivo LEY DE INSTITUCIONES, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la LEY DE TÍTULOS y demás ordenamientos legales aplicables;

- b) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- c) Hizo saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, que se incluye en la cláusula Décima Quinta de este instrumento; y
- d) En este acto está representado por su Subdirector de Administración Fiduciaria, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 26,877 de fecha 20 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 26 de abril del 2010, bajo el folio mercantil 80,259, asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran las partes, por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 381 al 394 de la "LEY DE TÍTULOS", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará Fideicomiso Fondo Metropolitano de Xalapa, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, en las "REGLAS" y en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el FIDEICOMISO:



FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como

Fideicomitente Único del Gobierno del Estado.

FIDUCIARIO:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

TERCERA.- FINES U OBJETO.- Son fines del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO:

- a) Reciba de la FIDEICOMITENTE, los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en beneficio de la Zona Metropolitana de Xalapa, que contrate el FIDEICOMITENTE, en apego a las "REGLAS", a través de sus Dependencias y Entidades y cuyo impacto impulse:
 - 1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
 - La ejecución de obras de infraestructura que incentiven la viabilidad y mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
 - 3. La consolidación urbana; y
 - 4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- Reciba los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas y/o los municipios, que se encuentren delimitadas en la Zona Metropolitana de Xalapa o cualquier otra instancia pública o privada;
- Invierta los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Quinta de este contrato; y

d) Realice con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde éste baste y alcance, las transferencias de recursos conforme a las instrucciones que le ordene por escrito el Comité Técnico a través de los acuerdos que adopte y que por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario de Actas se haga del conocimiento del FIDUCIARIO.



Los acuerdos que contengan las instrucciones para la afectación del patrimonio del FIDEICOMISO, deberán constar por escrito y ser hechos del conocimiento del FIDUCIARIO con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban realizar, precisando los montos y datos de los beneficiarios a quienes se les transferirán los recursos. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna cuando efectúe transferencias de recursos por instrucciones del Comité Técnico.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúa la FIDEICOMITENTE. El FIDUCIARIO deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la FIDEICOMITENTE, de conformidad con las "REGLAS" y las disposiciones aplicables;
- c) Los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al FIDEICOMISO a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento jurídico, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las "REGLAS", las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que, en su caso, otorguen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Xalapa o cualquier otra instancia pública o privada;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato;
- f) Con las donaciones a título gratuito provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitido; y /o
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que el FIDEICOMITENTE contrate y obtenga, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la Zona Metropolitana de Xalapa.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente instrumento legal, bastando para ello la transmisión de los bienes dinerarios respectivos.

5/



QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin.

El FIDUCIARIO establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para distinguir los recursos federales del Fondo Metropolitano del resto de las aportaciones. Los recursos no aplicados, no erogados o no comprometidos en los términos de LAS REGLAS, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las mismas.

De igual forma, el **FIDUCIARIO** deberá establecer las cuentas específicas que sean necesarias, para efecto de la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos, que de otras fuentes de financiamiento distintas a las del Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinen las Entidades Federativas, los municipios que se encuentren delimitados en la Zona Metropolitana de Xalapa, o cualquier otra instancia pública o privada, para incrementar el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines u objeto.

A falta de instrucciones, el FIDUCIARIO invertirá los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes representantes o sus equivalentes en la Entidad Federativa, con voz y voto:

- a) Secretario de Finanzas y Planeación, quien presidirá el Comité;
- b) Secretario de Gobierno:
- c) Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente:
- d) Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

d) Secret



- e) El Coordinador Ejecutivo del Consejo de Planeación del Gobierno del Estado (COPLADEVER).
- f) El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Subsecretario o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario Técnico, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

En las sesiones del Comité Técnico del FIDEICOMISO participará un representante de la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o su equivalente, con voz pero sin voto; asimismo, participarán los municipios, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del **FIDEICOMISO**, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado, un representante del **FIDUCIARIO**, con voz pero sin voto.

Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario Técnico, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el **FIDEICOMISO**.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico sesionará en la Ciudad de Xalapa, Veracruz;
- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- Para que el Comité Técnico sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su

Su Su .7



Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

- d) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes, asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 (Cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 3 (Tres) días hábiles de anticipación;
- e) El Secretario Técnico deberá levantar el acta de la sesión, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento;
- f) A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en las "REGLAS", el Secretario de Actas informará los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, a fin de que los haga del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados;
- g) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario Técnico o quienes los sustituyan; y
- Los acuerdos serán obligatorios para el FIDUCIARIO, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario Técnico, acompañado del acta correspondiente y/o la constancia de acuerdo respectiva.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las "REGLAS" y las disposiciones aplicables;
- Conocer sobre la Administración de los recursos del Fondo Metropolitano afectos al FIDEICOMISO, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados, a través de los informes que presenten las dependencias u organismos ejecutores de los recursos autorizados y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;

8′



- d) Cumplir con las "REGLAS" y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e) Elaborar y dar seguimiento a la cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las "REGLAS";
- f) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;
- Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el FIDUCIARIO relativos al estado que guarda el FIDEICOMISO; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no hace las aclaraciones respectivas;
- Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines de este contrato;
- j) Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este contrato deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de las transferencias a realizar y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;
- Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como las transferencias de recursos que realice el FIDUCIARIO, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- Nombrar al Secretario Técnico;
- m) Comunicar al FIDUCIARIO sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera;
- Informar al FIDUCIARIO previamente y con la debida anticipación, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico; y



p) En general, tendrá todas las facultades que se deriven de este contrato, así como aquellas otras que le otorgue expresamente la FIDEICOMITENTE.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO Y DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS .- Para el análisis de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano, el Comité Técnico se auxiliará del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cuya integración y funciones serán las que se determinen en las "REGLAS", y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, cuyo funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesionará en Xalapa, Veracruz.
- b) El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla. Las resoluciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se emitirán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate:
- El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de elaborar el orden del día, integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones y convocar a las mismas; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos con al menos 5 (Cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 3 (Tres) días hábiles de anticipación; v
- El Secretario de Actas deberá en cada sesión levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento la cual deberá ser firmada por el Presidente del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Secretario de Actas o guienes los suplan.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.



DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la LEY DE TÍTULOS.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este FIDEICOMISO o en las disposiciones legales aplicables.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del FIDEICOMISO, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROVISIÓN DE FONDOS.- En el caso de que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito al Comité Técnico o al FIDEICOMITENTE con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente, por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

respective

11

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, D.F., C.P. 01219 Conmutador 01 55 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus equivalentes del ámbito local, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales del Fondo Metropolitano, que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, y el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hizo saber de manera inequívoca a la FIDEICOMITENTE el contenido de dicha fracción y de la referida Circular, que a la letra dicen:

Art. 106.- A las instituciones de crédito les estarán prohibidas:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

-12

Áv. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, D.F., C.P. 01219 Conmutador 01 55 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, la Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece que:

1a5...

Prohibiciones

- 6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.



- 6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5. En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, el FIDUCIARIO deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a las demás partes de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN. Ninguna de las partes del presente contrato podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la LEY DE TÍTULOS.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al FIDEICOMITENTE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

DÉCIMA NOVENA.- AFECTACIÓN. El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del **FIDEICOMISO**, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él los valores, derechos



y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al **FIDUCIARIO**, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar las cantidades siguientes:

- a) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado cantidad que la FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO al momento de la firma del presente contrato.
- b) Por la administración del **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos.
- El monto indicado en el inciso anterior se ajustará semestralmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.
- d) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo de la FIDEICOMITENTE.
- e) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el **FIDUCIARIO** cobrará el mismo importe señalado en el inciso a), de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso c) de esta misma.
- f) La FIDEICOMITENTE autoriza al FIDUCIARIO para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.
- g) En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDEICOMITENTE cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS. Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos, comisiones, y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución y ejercicio del presente FIDEICOMISO, así como del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, en caso de que algún representante de oficinas centrales del FIDUCIARIO asista a sesiones de Comité Técnico, la FIDEICOMITENTE autoriza a que se cubran los gastos de transportación aérea y viáticos, con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado sean fuera del Distrito Federal.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.-. DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN. El FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, cada uno hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO, en términos de ley.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del **FIDUCIARIO**, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, el FIDEICOMISO se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la LEY DE TÍTULOS, por lo cual se deberá reintegrar el saldo o remanente

f Jav.



de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Av. Xalapa No. 301, Col. Unidad del Bosque C.P. 91010, Xalapa,

Veracruz.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe,

Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal

01219.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 14 días del mes de septiembre del 2010, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE** y dos para el **FIDUGIARIO**.

PORÆL ESTADO

POR EL FIDUCIÁRIO

LIC SALANDOR SÁNCHEZ ESTRADA SECRTARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE JOSÉ ALEJANDRO CHEW LEMUS, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO

f

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE XALAPA", CELEBRADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ENTRE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.